

DECRETO 651/1966, de 10 de marzo, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico el Recinto Monumental de la ciudad de Marchena (Sevilla).

Marchena, la antigua colonia romana «Martia» invadida por los árabes hacia setecientos quince, emporio de la civilización, en la que nacieron poetas notables de lengua árabe, es una de las poblaciones de mayor importancia histórica y monumental de la provincia de Sevilla.

Su recinto amurallado, flanqueado por numerosas torres, con varias puertas, alguna tan monumental como la de Sevilla; conjuntos urbanísticos como el de la plaza de Arriba, teatro de fiestas, justas y torneos, que fué plaza de Armas del Castillo Palacio Ducal, edificios dieciochescos, vestigios todos de diferentes dominaciones que dejaron huella de su paso y civilización, hacen de Marchena un ciudad de singular atractivo con méritos suficientes para ostentar la categoría de Conjunto Histórico-Artístico.

Entre sus monumentos destacan: la iglesia de San Juan, comenzada en el siglo XIV y ampliada sucesivamente en el XV y XVI, ya declarado Monumento Histórico-Artístico; la de Santa María de la Mota, construida en el interior del castillo, de estilo gótico mudéjarico; el Palacio-Castillo, construido sobre cimentación de la antigua fortaleza romana, reedificada por los árabes con su alta torre octogonal, llamada del Oro, y la línea de murallas que circundan la antigua villa, con más de veinte cubos y cuatro puertas de acceso: la de Sevilla, Carmona, Osuna y Morón.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico el Recinto Monumental de la ciudad de Marchena (Sevilla).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes:

I. Zona histórico-artística propiamente dicha, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

II. Zona de respeto, que comprenderá el resto de la población.

Artículo tercero.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 652/1966, de 10 de marzo, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la ciudad de Tarragona.

Tarragona, una de las ciudades históricas más importantes de España, erigida en una pintoresca colina que se eleva a unos ciento cincuenta metros sobre el nivel del mar, en cuyo subsuelo es frecuente encontrar interesantes restos arqueológicos, comenzó a adquirir preponderancia a partir del siglo III a. C., a cuya época deben corresponder las murallas más antiguas.

Su historia se halla íntimamente unida a la dominación romana, siendo elevada a la categoría de colonia por Julio César gozando en todo momento de grandes prerrogativas.

Fué uno de los centros fundamentales de la introducción del Cristianismo, estrechamente relacionado con la venida de San Pablo a España.

Con la invasión musulmana quedó en gran parte destruida, siendo reconquistada por San Olegario (mil ciento dieciocho-mil ciento treinta y siete). A partir del siglo XIII su importancia decayó, debido al desarrollo de los puertos de Barcelona y Valencia. Paulatinamente fué evolucionando hasta la inauguración, en mil setecientos noventa, del puerto.

Muchos son los restos que ostentan la categoría de Monumento Histórico-Artístico: la catedral situada en el sitio más elevado de la colina, donde ya se erigía la ciudad prerromana, fué iniciada en mil ciento setenta; el acueducto; el anfiteatro; bóvedas del circo romano; murallas; necrópolis romano-cristianas; restos del pretorio o palacio de Augusto, así como el foro romano; las ruinas romanas en la plaza del Pallol; Santa María del Milagro, y el sepulcro de los Escipiones.

Integran el característico conjunto urbano, las calles estrechas y tortuosas conforme a la topografía urbana medieval, en la

que existen casas muy representativas que conservan elementos sumamente característicos y restos arquitectónicos del más alto interés.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la ciudad de Tarragona.

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes que figuran delimitadas en el plano unido al expediente:

I. Zona histórico-artística propiamente dicha, que deberá protegerse en todo su carácter y ambiente.

II. Zona de respeto, en la cual se controlarán, aparte de los hallazgos arqueológicos de acuerdo con las leyes vigentes, la altura y volumen de las edificaciones, con el fin de salvar la silueta urbana y la vista exterior de la ciudad.

III. En todo el resto de la ciudad y sus zonas de extensión, sin imponerse normas de volumen ni estilo de las edificaciones, se cumplirá rigurosamente lo legislado en materia de excavaciones arqueológicas.

Artículo tercero.—La Corporación municipal, así como los propietarios de inmuebles enclavados en el mismo quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 653/1966, de 10 de marzo, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico el barrio denominado «La Villa», en Requena (Valencia).

En la parte alta de Requena, sobre un promontorio rocoso, se asienta el inexpugnable barrio denominado «La Villa», primitiva zona poblada, al que se llega por seis empinadas cuestas, tres de ellas en rampa, dos recientemente escalonadas y la Cuestecilla del Portillo.

En el recinto, de gran interés no solamente histórico, sino artístico, están bien definidas, entre sus laberínticas callejas, típicos rincones y plazas las zonas características de los tres grupos de moradores que lo ocuparon: la moruna, la señorial y la guerrera, con edificios adecuados a cada uso.

La Requena moruna comprende la barriada de San Nicolás, enmarcada por la muralla que se abre en el Ovejero, destacando el callejón de Paniagua, el palacete llamado del Cid y el templo de San Nicolás, con severa portada neoclásica.

En la Requena señorial, en la que se alzan casonas blasonadas, evocadoras de esplendorosos tiempos medievales, se encuentran los templos del Salvador, de Santa María, con bellos pórticos góticos, ambos ya declarados Monumentos Histórico-Artísticos.

En la guerrera sobresale el castillo, torre del homenaje de la que fué poderosa fortaleza requenense, que en otros tiempos estuvo rodeada de torres, murallas y fuertes edificios que la hacían inexpugnable.

Este espléndido y atrayente barrio, en el que se conjugan historias y leyendas, esmaltado de poéticas rinconadas, escudos heráldicos, rejías cuidadosamente labradas, azulejeras de época, curiosos saledizos en fachadas, es merecedor de ostentar la categoría de Conjunto Histórico-Artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico el barrio denominado «La Villa», en Requena (Valencia).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes que figuran delimitadas en el plano unido al expediente:

I. Zona histórico-artística propiamente dicha.
II. Zona de respeto.

Artículo tercero.—La corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan

obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 654/1966, de 10 de marzo, de declaración de interés social de las obras de construcción de nuevo edificio para instalación del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Recaldeberri (zona sur de Bilbao).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», en Recaldeberri (zona sur de Bilbao), de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 655/1966, de 10 de marzo, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación de una ciudad de los niños en la carretera de Ayamonte, en Huelva.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de una ciudad de los niños en la carretera de Ayamonte, en Huelva, de los Religiosos Hermanos Obreros de María.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 656/1966, de 10 de marzo, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media «Peñarredonda», en La Coruña.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en

el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media «Peñarredonda», en la avenida de Alfonso de Molina, La Coruña, de la Federación de Entidades Inmobiliarias, S. A.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 657/1966, de 10 de marzo, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a la instalación del Colegio «Amor de Dios», en el barrio de la Granja, de Verín (Orense).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a la instalación del Colegio «Amor de Dios», en el barrio de la Granja (carretera de Chaves), de Verín (Orense), de las Religiosas del Amor de Dios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 658/1966, de 10 de marzo, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación de la Biblioteca y Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Navarra, en Pamplona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación de la Biblioteca y Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Navarra, en Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 659/1966, de 10 de marzo, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación de la Escuela de Aprendices (Centro de Formación de Enseñanza Profesional de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»), en su factoría de Sagunto (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta